

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, en la cual el pasado 4 de noviembre de los corrientes, feneció el tiempo conferido al extremo demandante para adecuar las falencias advertidas en numeral 11 del auto admisorio de la demanda, tiempo dentro del cual arrió escrito al respecto.

El 8 de noviembre el apoderado actor, aportó solicitud de aclaración del auto admisorio y el 23 de noviembre adjunto fotografía de la valla.

La Secretaria



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00213 de 2022

Demandante: SERGIO HERNANDO DURANA LONDOÑO

Demandado: EDNA CAROLINA BECHARA Y OTROS

Fecha Auto: 07 de diciembre de 2022

SE INCORPORA al plenario, la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, una vez revisada nuevamente la demanda, anexos y soportes, así como la admisión de este trámite, el Juzgado

RESUELVE:

1. Tiene por corregida en legal forma la cuantía idónea del presente asunto (\$25.594.000), la cual corresponde al avalúo catastral del predio en litis.

2. NO ES DE RECIBO la manifestación bajo juramento hecha por el apoderado demandante, respecto a la forma en que le fue conferido el poder, pues como se exhortó en numeral 11.- del auto admisorio de la demanda, debe ACREDITAR que el poder le fue enviado por el demandante, lo cual de manera idónea solo puede demostrarse con copia o pantallazo del correo electrónico por el que le fue remitido el poder por el sujeto actor, en la respectiva fecha. Así las cosas, se le requiere nuevamente para dicha acreditación o en caso de no contar con ella, aportar el poder en legal forma conforme lineamientos de la ley 2213 de 2022. Ello en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la notificación por estado de este proveído.

3. De cara a la corrección deprecada por el apoderado demandante, revisada la misma se encuentra procedente, por ello, con sustento en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la corrección del auto admisorio de la demanda, calendado 27 de octubre de 2022; así las cosas, esta sede judicial, DISPONE

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3.1. CORREGIR el numeral 1, adicionando a otra demandada determinada, el cual quedará así:

*“...1. ADMITIR la presente demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de Mínima Cuantía**, que promueve **SERGIO HERNANDO DURANA LONDOÑO** con C.C. No. 79.157.162, en contra de **EDNA CAROLINA BECHARA** identificada con C.C. No. 52.156.986, **JAWDAT NEMAN MAZZAWI** con P. No. 425945118 y contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble denominado **LOTE 4** con una cabida superficial de 1Ha 70 mts² (10.070mts²), ubicado en la vereda **EL VOLCAN** del Municipio de La Calera Cundinamarca. Identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20396734 y con número catastral 00-00-0024-0406-000...”*

3.2. CORREGIR el numeral 4, adicionando a otra demandada determinada, el cual quedará así:

*“...4. NOTIFÍQUESE a la totalidad de la pasiva señora, **EDNA CAROLINA BECHARA** identificada con C.C. No. 52.156.986, **JAWDAT NEMAN MAZZAWI** con P. No. 425945118 e **INDETERMINADOS**, **EMPLAZÁNDOLOS** (Artículos 108 y 293 CGP) difusión que deberá hacerse, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura, que deberá cumplir secretaría. Déjense las constancias de rigor...”*

3.3. En todo lo demás, dicho proveído se mantiene incólume.

3.4. Líbrense oficios incluyendo esta corrección de la demanda.

4. SE INCORPORA a la encuadernación la fotografía de la valla que aportó el apoderado demandante, el 23 de noviembre de 2022, cuyo contenido cumple los mandatos del artículo 375 del CGP, una vez se cuente con la inscripción de la demanda, secretarialmente procédase a los registros nacionales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#47 de 09 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7df3182b7885afa709a63904704571b0736a65e8ce4f164c915d24aa00e615d6

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>